



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
-FUSAGASUGÁ-

Fusagasugá 2018-05-09

Doctora  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA**  
Jefe de Compras  
Universidad de Cundinamarca  
Ciudad

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
Vicerrectoría Financiera y Administrativa  
Dirección de Bienes y Servicios  
Oficina de Compras

RECIBIDO  
Fecha 09 MAYO 2017  
Hora 8:52  
Firma Jung N° Folios 3



Referencia: **CONCEPTO TÉCNICO DE SUBSANABILIDAD INVITACIÓN PÚBLICA N° 059 - 2018 PARA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODA LA COMUNIDAD QUE INTEGRA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta el oficio enviado en donde se requiere la revisión de documentos para subsanabilidad técnica **INVITACIÓN PÚBLICA N° 059 - 2018 PARA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODA LA COMUNIDAD QUE INTEGRA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, me permito manifestar que según concepto jurídico sobre la procedencia de la subsanabilidad dentro de la invitación pública, emitido por jurídica refiere:

"Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, sea pertinente citar lo señalado en el Parágrafo del Artículo 12 de la Resolución Rectoral No. 206 del 2012, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 170 del 2017, la cual preceptúa:

**"PARÁGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación"**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8261483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*JR*



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
-FUSAGASUGA-

Ahora bien, con relación a que si es subsanable el haber presentado la propuesta económica sin cotizar de manera completa los ítems que la componen de conformidad con los términos de invitación, se aclara que para este caso en particular, no sería aceptable subsanar debido a que al no ofertar completamente los servicios objeto de invitación incide en el **valor de la oferta** y este factor hace parte de los criterios de escogencia y selección del contratista, así las cosas el intentar subsanar este aspecto se entendería como un mejoramiento de la oferta, hecho que transgrede de manera flagrante el principio de selección objetiva, al respecto la Corte Constitucional al analizar en sus providencias el principio de selección objetiva, ha precisado al respecto:

*(...) Desde el punto de vista constitucional, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa está “al servicio de los intereses generales,” los cuales a su vez, se desarrollan “con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.” A la luz de esta disposición, en aras de garantizar el interés general, es posible justificar tanto una medida excepcional como la contratación directa, como el empleo del mecanismo de selección objetiva con el fin de reducir al máximo las prácticas que tiendan a menguar la igualdad de oportunidades y la libre competencia, o la concentración de los medios y las prácticas monopolísticas (...)* (2010)

En el entendido que el mejoramiento de la oferta se conoce como un acto que altera la igualdad de oportunidades y la libre competencia, y con el fin de evitar eludir los criterios para subsanar establecidos por el régimen interno de la Universidad, y no terminar por desnaturalizar la esencia de los principios de la contratación pública”.

De acuerdo a lo expuesto por el área de jurídica, como área técnica me permito indicar que no es subsanable la oferta presentada por el oferente (INTERNACIONAL IMPHO S.A.S), según documentos allegados el 7 de mayo a las 4:00pm, continuando INHABILITADO.

Cordialmente.

**FÉLIX GREGORIO ROJAS BOHORQUEZ**  
**Director Bienestar Universitario (F.A)**

Anexo (4 folios)  
Proyectó: XIMENA BAQUERO.

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



Recibí  
Carlos A. Baez  
18/04/2018.  
2:21 pm.

11-

Fusagasugá, 2018- 04-18

Doctor  
**SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA**  
Profesional IV-Biblioteca Central  
Apoyo Académico  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** Concepto Jurídico sobre la procedencia de la Subsanabilidad dentro de la Invitación Pública No. 037 de 2018.

Respetado Doctor,

En atención a la solicitud bajo los radicados 9579 de fecha 13 de abril de 2018 y 9786 de fecha 17 de abril de 2018, en el que solicita concepto jurídico sobre la procedencia de la subsanabilidad de documentos del proponente **BETTY HERNÁNDEZ GARCÍA** por el cual fue inhabilitado técnicamente dentro del proceso de Invitación Pública No. 037 de 2018, teniendo en cuenta los siguientes problemas jurídicos a partir de las situación fáctica señalada en su solicitud:

1. ¿Es subsanable el anexo técnico correspondiente a la propuesta económica cuando no fue cotizada correctamente la descripción de uno de los ítems que hacen parte de la propuesta, según lo establecido en los términos de la invitación pública?

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, sea pertinente citar lo señalado en el Parágrafo del Artículo 12 de la Resolución Rectoral No. 206 del 2012, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 170 del 2017, la cual preceptúa:

**"PARÁGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación"**

Ahora bien, con relación a que si es subsanable el haber presentado la propuesta económica sin cotizar de manera completa los ítems que la componen de conformidad con los términos de invitación, se aclara que para este caso en particular, no sería aceptable subsanar debido a que al no ofertar completamente los servicios objeto de invitación incide en el **valor de la oferta** y este factor hace parte de los criterios de escogencia y selección del contratista, así las cosas el intentar subsanar este aspecto se entendería como un mejoramiento de la oferta, hecho que transgrede de manera

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
[oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co](mailto:oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



flagrante el principio de selección objetiva, al respecto la Corte Constitucional al analizar en sus providencias el principio de selección objetiva, ha precisado al respecto:

*(...) Desde el punto de vista constitucional, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa está "al servicio de los intereses generales," los cuales a su vez, se desarrollan "con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad." A la luz de esta disposición, en aras de garantizar el interés general, es posible justificar tanto una medida excepcional como la contratación directa, como el empleo del mecanismo de selección objetiva con el fin de reducir al máximo las prácticas que tiendan a menguar la igualdad de oportunidades y la libre competencia, o la concentración de los medios y las prácticas monopolísticas (...)" (2010)*

En el entendido que el mejoramiento de la oferta se conoce como un acto que altera la igualdad de oportunidades y la libre competencia, y con el fin de evitar eludir los criterios para subsanar establecidos por el régimen interno de la Universidad, y no terminar por desnaturalizar la esencia de los principios de la contratación pública, en especial la selección objetiva, en el ejercicio precontractual la presentación incompleta de la propuesta es concebido como una causal de rechazo del proponente.

Como conclusión de lo expuesto se finaliza el presente concepto jurídico infiriendo que a pesar de que la oferta económica se encuentra debidamente firmada y en el formato exigido, aun así el proponente no puede continuar con el proceso de evaluación debido a que persiste el incumplimiento de uno de los requisitos de escogencia y la cual no es subsanable, por considerarse que de lo contrario se estaría permitiendo que el proponente mejore, complete, adicione, modifique o estructure su propuesta, afectando así el principio de selección objetiva.

Finalmente se indica que la Dirección Jurídica es una instancia de apoyo y en tal sentido el presente documento constituye un criterio auxiliar de interpretación de debe observarse de conformidad con las particularidades propias de cada caso en el marco de su contexto.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



**JENNIFFER ACENETH RIVERA BUSTOS**  
Directora Jurídica

Proyecto: Ana Maria Hurtado Collazo  
Asesoras Externas

12.1.16.1